



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,

Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RESOLUCION DE
CONTRATO DE COMPRAVENTA CON PACTO DE
RETROVENTA.
DEMANDANTE: VILMA QUIROZ BARRETO.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA LASCARRO TORRES.
RADICADO: 20001-31-03-003-2018-000205-00.
FECHA: 04 DIC 2020

1. Objeto a Decidir

Indica la parte demandante en memorial de fecha 31 de mayo que su recurso de fecha 22 de abril de 2019, contra el auto de fecha 09 de octubre de 2018 por medio del cual se admitió la demanda, se observa que la demanda no reúne el requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial.

2. De la providencia objeto del recurso.

En providencia de fecha 09 de octubre de 2018, el Juzgado resolvió admitir la demanda Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa con Pacto de Retroventa instaurada por VILMA QUIROZ BARRETO contra CLAUDIA PATRICIA LASCARRO TORRES.

3. De la solicitud de adición al recurso de reposición.

La referida adición al recurso se encuentra aportado al expediente a folio 54 del cuaderno principal del expediente, los argumentos expresados es que:

No haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, tratando de obviarlo con la solicitud de una medida cautelar improcedente.

4. Traslado del recurso de reposición.

El traslado del recurso se surtió como da cuenta el folio 59 (c.1) y la parte demandante no presentó oposición al recurso.

5. Consideraciones.

Enseña el artículo 318 del Código General del Proceso: "Procedencia Y Oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”.

El apoderado judicial de la parte demandada interpuso el presente recurso en tiempo y con el lleno de las formalidades exigidas por el artículo anterior.

Así mismo enseña el artículo 319 del C.G.P. “Trámite. *El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.*

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110°.

Como se puede observar al momento de la presentación de esta solicitud, esta es extemporánea, porque no se presentó dentro de los tres días de ejecutoria del auto recurrido como lo indica el artículo 318 inciso 3 CGP.

En consecuencia, se, debe negar dicha solicitud, para adicionar o tener en cuenta en el recurso de reposición contra el auto de fecha 09 de octubre de 2018 por medio del cual se admitió la demanda, porque como se señaló antes dicha solicitud es extemporánea.

RESUELVE:

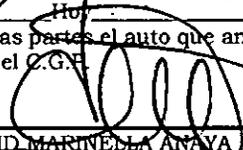
PRIMERO. Negar la solicitud de adicionar o tener en cuenta el recurso de reposición contra el auto de fecha 09 de octubre de 2018, por medio del cual se admitió la demanda, la falta de requisito de procedibilidad cómo es la conciliación prejudicial en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JUEZ

MARINA ACOSTA ARIAS. -

C.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	07 DIC 2020
No. <i>059</i>	Hoy se
notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	